









# ACUERDO No 0 0 2 3 0 AGO, 2017

"Por medio del cual se elaboran guías, formatos y se actualizan otros para la inspección al lugar de los hechos por parte de la Policía Judicial"

El Consejo Nacional de Policía Judicial, en uso de sus atribuciones legales en especial la conferida por el artículo 44 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 938 de 2004, en su artículo 42 dispuso la presidencia del Consejo Nacional de Policía Judicial: "El Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Que en el numeral 3 del artículo 45 de la Ley 938 de 2004 estableció como una de las funciones del Consejo Nacional de Policía Judicial: "Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos."

Que el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, señala como función especial del Fiscal General de la Nación "Dirigir y coordinar, en los términos que señala la Constitución y la ley, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria."

Que el numeral 17 del artículo 4° del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, además de las funciones especiales establecidas en la Constitución y la Ley, le asigna al Fiscal General de la Nación la función de "Adoptar los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación."

Que de acuerdo con las necesidades propias de los organismos que cumplen funciones de Policía Judicial, se hace necesario establecer y precisar el alcance y descripción de los lineamientos técnicos al momento de ingresar al lugar de los hechos, donde se tenga conocimiento de la comisión de una conducta contraria a la ley.

Que conforme al trabajo interinstitucional de los comités compuestos por los organismos que cumplen funciones de Policía Judicial, se hace necesario elaborar guías, formatos y actualizar otros correspondientes al desarrollo de la investigación técnico científica en el lugar de los hechos por parte de la Policía Judicial.











Que en razón a lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Policía Judicial,

#### **ACUERDA**

## CAPÍTULO 1

**ARTÍCULO PRIMERO**. Adoptar las guías y formatos que deben ser aplicados por parte de los organismos que cumplen funciones de Policía Judicial para la inspección al lugar de los hechos en todo el territorio nacional, pues el cumplimiento cabal de dichas formalidades permite la documentación del espacio en el que ocurrió la conducta objeto de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. De conformidad con el artículo anterior, se define el lugar de los hechos como todo espacio en el que se planea o materializa la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, o aquel en el que se hallare elemento material probatorio y evidencia física que permita identificar o individualizar al autor, cómplice y participe del mismo.

#### **CAPÍTULO 2**

## INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

# ARTÍCULO TERCERO. ASPECTOS IMPORTANTES:

- a. **Verificación y confirmación del presunto punible**. Los servidores con funciones de Policía Judicial, verificarán y confirmarán la ocurrencia del posible punible, a través de los medios disponibles.
- b. **Aplicación principios Cadena de Custodia.** El servidor público que llegue al lugar de los hechos y reciba o halle elemento material probatorio y evidencia física (EMP y EF), dará aplicación de los principios de cadena de custodia e iniciará los registros establecidos.
- c. **Atención a víctimas.** En los eventos de escenas relacionadas con la vida e integridad personal en las cuales se encuentren personas lesionadas, estas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos, de lo cual debe quedar constancia en el formato de entrega en el lugar de los hechos actuación primer responsable.

**ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-INVESTIGATIVOS.** Es necesario que al momento de actuar en el lugar de los hechos en desarrollo de actos urgentes o con ocasión del cumplimiento de órdenes a Policía Judicial, los servidores de Policía Judicial, apliquen los lineamientos establecidos en los siguientes documentos:

PARÁGRAFO. GUÍA INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS. Determina los lineamientos para la inspección al lugar de los hechos o lugares distintos, orientados a la protección, búsqueda, fijación y recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física, que permitan garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, tendientes

A -2











a establecer la ocurrencia de una conducta contraria a la ley, así como la identificación o individualización de autores o partícipes de la misma.

**Reporte de Iniciación.** Informe de los presuntos hechos y asignación de los servidores de Policía Judicial. (Modificado) (FPJ-1)

Acta de inspección a lugares. Donde se describen los datos generales del lugar de los hechos, hallazgos y procedimientos realizados (Modificado) (FPJ-9).

**Acta de inspección técnica a cadáver.** Documento en el que se consignan los datos generales del lugar y de la víctima, así como los procedimientos realizados hasta su embalaje, rotulado y envío a los laboratorios forenses bajo los preceptos del sistema de Cadena Custodia. (Modificado) (FPJ-10)

**Informe de Investigador de Campo.** Informe de actuaciones técnica e investigativas realizadas en el lugar de los hechos durante los actos urgentes o programa metodológico. (Modificado) (FPJ-11)

Solicitud de análisis de EMP y EF. Documento mediante el cual se solicita el análisis de elementos materiales probatorios y evidencia física hallados y recolectados en el lugar de los hechos. (Modificado) (FPJ-12)

**Bosquejo Topográfico** Es el dibujo que se realiza para representar el lugar de los hechos, sus medidas y ubicación exacta de los elementos materiales probatorios y evidencia física. (Modificado) (FPJ-16)

**Plano Topográfico.** Representación de las características físicas del lugar de los hechos y ubicación exacta del elemento material probatorio y evidencia física, que se realiza a escala. (Modificado) (FPJ-17)

Acta de consentimiento. Documento mediante el cual se obtiene la aceptación voluntaria para la toma de muestras de una persona. (Modificado) (FPJ-28)

Acta de entrega. Por medio de la cual se hace entrega de pertenencias de la víctima u objetos no requeridos en la investigación. (Nuevo) (FPJ-30)

**Derechos y deberes de las víctimas**. Formato mediante el cual se le dan a conocer los derechos y deberes a las víctimas. (Nuevo) (FPJ-31)

Claqueta. Pizarra que contiene información para la identificación fotográfica de una inspección técnica al lugar de los hechos. (Nuevo) (FPJ-32)

The s











**ARTÍCULO QUINTO.** Este acuerdo deberá implementarse a partir de la expedición del presente acto. Para tal efecto, se enviará de manera inmediata a todas las instituciones con funciones de Policía Judicial para que en este tiempo presenten modificaciones debidamente soportadas y no tenidas en cuenta por el comité técnico que realizó la creación, ajustes y modificaciones a los formatos reglamentados en este acuerdo.

En el mismo sentido, deberán ser incorporados junto con los demás formatos no tenidos en cuenta en este acuerdo, al Manual de Policía Judicial que se encuentra en estudio por parte del comité interinstitucional de actualización, que es liderado por la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación, que actúa como Secretaría del Consejo Nacional de Policía Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Estas disposiciones modifican, actualizan, crean y dejan sin vigencia los anteriores formatos que sean contrarios al presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

Presidente Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

Contralor General de la República

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Director General/de la Policía Nacional

CARLOS EDUARDO VALDES MORENO

Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses